



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-3342-049-2020-00310-00
Demandante : **Agrupación de Vivienda Sargento Páez Pabón**
Demandado : Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos/Acción popular
Actuación : Corre traslado para alegar de conclusión

El 08 de julio de 2021 se celebró la audiencia especial de pacto de cumplimiento en la cual este Despacho dispuso el decreto de unas pruebas a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, las cuales fueron aportadas el 02 de julio de 2021 y se les corrió su respectivo traslado el 12 de julio de la misma anualidad a través del correo electrónico de la apoderada de la entidad accionada al correo electrónico viviendapp@hotmail.com de confinidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese sentido, el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 estableció que, una vez vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco días, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Ministerio Público, para seguidamente dictar sentencia de conformidad con los términos del artículo 34 *ibidem*. Específicamente la norma en mención dispone:

«**ARTICULO 33. ALEGATOS.** Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.

El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición.»

Por tanto, se procederá a incorporarse al expediente las pruebas aportadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se cerrará el periodo probatorio y, además, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Incorporar al expediente las pruebas aportadas por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU a través de correo electrónico el 02 de julio de 2021.

Segundo: Cerrar el periodo probatorio, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes por un término común de cinco (05) días hábiles, para presentar alegatos de conclusión.

Cuarto: Notificar el contenido de esta providencia a todos los sujetos procesales que intervienen dentro del presente proceso.

Quinto: Incorporar esta providencia en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MILENA CHINOME LESMES

JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 26 de julio 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA